BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SENADO
IX LEGISLATURA

Núm. 113 | 16 de septiembre de 2011 | Pág. 2

# I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

## PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.**
**(621/000119)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 136
Núm. exp. 121/000136)

### ENMIENDAS

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Palacio del Senado, 14 de septiembre de 2011.—El Portavoz, **Ramón Aleu i Jornet.**

**ENMIENDA NÚM. 1**
**Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo único con la siguiente redacción:

«Cinco bis (nuevo). El apartado 4 del artículo 9 queda redactado de la siguiente manera:

4. El número de accionistas de las sociedades de inversión no podrá ser inferior a 100. Reglamentariamente podrá disponerse un umbral distinto, atendiendo a los distintos tipos de activos en que la sociedad materialice sus inversiones, a la naturaleza de los accionistas o a la liquidez de la sociedad.

Los accionistas podrán adquirir hasta un 5 por ciento como máximo del capital de una sociedad de inversión. Asimismo, reglamentariamente podrán establecerse requisitos adicionales de distribución del capital social entre los accionistas.

cve: BOCG_D_09_113_1027

Las sociedades no constituidas por los procedimientos de fundación sucesiva y de suscripción pública de participaciones dispondrán de un plazo de un año, contado a partir de su inscripción en el correspondiente registro administrativo, para alcanzar la cifra mínima prevista en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende evitar los notorios abusos de las sociedades de inversión de capital variable (SICAV), controladas por algunos patrimonios familiares, que cumpliendo los actuales requisitos crean una institución de inversión colectiva cuando en realidad son auténticas instituciones de inversión privadas.

El fin principal de estos abusos es eludir la tributación de las millonarias plusvalías y dividendos obtenidos, de forma que sus partícipes no tienen necesidad de reintegrar su participación porque controlan íntegramente el destino de las inversiones de la SICAV familiar, y jamás tributarán en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la renta del ahorro diferida.

Así, se propone modificar el apartado 4 del artículo 9 de la ley 35/2003 extendiendo un límite máximo de participación (5% del capital) a todas las modalidades de sociedades de inversión, financieras o no, y no sólo a las SICAV. Así se evita el control de la sociedad y el partícipe que quiera invertir o adquirir algún bien reembolsará su participación y tributará por la renta del ahorro diferida, según la diferencia entre el valor liquidativo y el valor de adquisición.

En el caso de que una sociedad de inversión no respete el nuevo porcentaje máximo de participación, será una causa de descalificación como institución de inversión colectiva.

---

**ENMIENDA NÚM. 2**
**Del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP)**

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Final con el siguiente texto:

Disposición Final (nueva)

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 contemplará la declaración, como acontecimiento de excepcional interés publico, y de conformidad con lo previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, de la celebración en Barcelona de la «3.ª Edición de la Barcelona World Race».

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo conveniente

---

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Palacio del Senado, 14 de septiembre de 2011.—El Portavoz, **Jordi Vilajoana i Rovira.**

cve: BOCG_D_09_113_1027

**ENMIENDA NÚM. 3**
**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final sexta.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Disposición final sexta. Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

«Con efectos para los períodos impositivos que hayan concluido a partir de 21 de diciembre de 2007, se modifica el apartado 5 del artículo 12 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente forma:

"5. Cuando se adquieran valores representativos de la participación directa o indirecta en fondos propios de entidades no residentes en territorio español, cuyas rentas puedan acogerse a la exención establecida en el artículo 21 de esta Ley, el importe de la diferencia entre el precio de adquisición de la participación y el patrimonio neto de la entidad participada a la fecha de adquisición, en proporción a esa participación, se imputará a los bienes y derechos de la entidad no residente en territorio español, aplicando el método de integración global establecido en el artículo 46 del Código de Comercio y demás normas de desarrollo, y la parte de la diferencia que no hubiera sido imputada será deducible de la base imponible, con el límite anual máximo de la veinteava parte de su importe, salvo que se hubiese incluido en la base de la deducción del artículo 37 de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido con la normativa contable de aplicación.

La deducción de esta diferencia será compatible, en su caso, con las pérdidas por deterioro a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

La deducción establecida en este apartado no será de aplicación a las adquisiciones de valores representativos de la participación directa o indirecta en fondos propios de entidades no residentes en territorio español, realizadas a partir de 21 de diciembre de 2007, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 1 de la Decisión de la Comisión Europea de 28 de octubre de 2009 y en el apartado 3 del artículo 1 de la Decisión de la Comisión de 12 de enero de 2011, relativas a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras, asunto C-45/2007, respecto a las adquisiciones relacionadas con una obligación irrevocable convenida antes del 21 de diciembre de 2007. No obstante, tratándose de adquisiciones de valores que confieran la mayoría de la participación directa o indirecta en los fondos propios de entidades residentes en otro Estado no miembro de la Unión Europea, realizadas entre el 21 de diciembre de 2007 y el 21 de mayo de 2011, podrá aplicarse la deducción establecida en este apartado cuando se demuestre la existencia de obstáculos jurídicos explícitos a las combinaciones transfronterizas de empresas, en los términos establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 1 de la citada Decisión de la Comisión de 12 de enero de 2011"».

JUSTIFICACIÓN

Se pretende que la norma se adapte a las Decisiones comunitarias que expresamente incluían la aplicación de la amortización fiscal del fondo de comercio a las inversiones directas o indirectas, por lo que esta enmienda debe tener carácter aclaratorio y por tanto, la aplicación en relación a ese aspecto (directa o indirecta) debe ser desde 1 de enero de 2002.

cve: BOCG_D_09_113_1027

**ENMIENDA NÚM. 4**
**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final (nueva)

«La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 contemplará la declaración, como acontecimiento de excepcional interés público, y de conformidad con lo previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, de la celebración en Barcelona del 15.º Campeonato del Mundo de Natación en el mes de julio de 2013».

JUSTIFICACIÓN

Establecer que la organización y desarrollo del 15.º Campeonato del Mundo de Natación a celebrar en Barcelona en el año 2013 sea considerado acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Debe destacarse que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 ya contempla la aplicación de estos mismos incentivos fiscales para dos certámenes deportivos de primer orden como son el Campeonato del Mundo de Baloncesto de Selecciones Nacionales en Categoría Absoluta «Mundobasket 2014» y el Campeonato del Mundo de Balonmano Absoluto Masculino de 2013. La aprobación de la presente enmienda permitiría otorgar al Campeonato del Mundo de Natación de Barcelona 2013 idéntico tratamiento fiscal que el otorgado ya a los citados campeonatos del mundo.

---

**ENMIENDA NÚM. 5**
**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final. (nueva)

«La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 contemplará la declaración, como acontecimiento de excepcional interés público, y de conformidad con lo previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, de la celebración en Barcelona de la “3.ª Edición de la Barcelona World Race”.»

cve: BOCG_D_09_113_1027

JUSTIFICACIÓN

Establecer que la organización y desarrollo de la 3.ª Edición de la Barcelona World Race a celebrar en Barcelona en el año 2014 sea considerado acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Cabe señalar que en sus dos anteriores ediciones «Barcelona World Race 2007/08» y «Barcelona World Race 2010/11», las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado contemplaron la aplicación de los mismos incentivos fiscales.

---

**ENMIENDA NÚM. 6**
**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Disposición final. (nueva)

«La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 contemplará la declaración, como acontecimiento de excepcional interés público, y de conformidad con lo previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, de la celebración del 50 aniversario del Saló Nàutic Internacional de Barcelona».

JUSTIFICACIÓN

Establecer que la organización y desarrollo del 50 aniversario del Saló Nàutic Internacional de Barcelona sea considerado acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Resulta importante hacer dos grandes consideraciones. En primer lugar, el Saló Nàutic Internacional de Barcelona es uno de los más antiguos de Europa, miembro fundador de la International Federation of Boat Show Organisers (IFBSO), el más importante en España y un referente internacional en la actualidad. Además goza de una amplia gama de reconocimientos públicos como la «Creu de Sant Jordi», la Placa de Oro al Mérito Turístico y la Medalla de Oro al Mérito Deportivo entre otros.

En segundo lugar, no debe subestimarse el impacto económico de tal acontecimiento sobre la ciudad y su entorno ya que en motivo de su 50 aniversario el Saló Nàutic realizará una edición especial con un extenso programa de actividades y completará una colección única en el mundo dedicada a La Armada.

---

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), el Grupo Parlamentario Socialista (GPS), el Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN) y el Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 1 enmienda al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

cve: BOCG_D_09_113_1027

Palacio del Senado, 14 de septiembre de 2011.—El Portavoz Adjunto del GPP, **Antolín Sanz Pérez** y la Portavoz del GPS, **María del Carmen Silva Rego** y el Portavoz del GPECP, **Ramón Aleu i Jornet** y el Portavoz del GPCIU, **Jordi Vilajoana i Rovira** y el Portavoz del GPSN, **Joseba Zubia Atxaerandio** y el Portavoz del GPMX, **Narvay Quintero Castañeda.**

**ENMIENDA NÚM. 7**
**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP) y del Grupo Parlamentario Socialista (GPS) y del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP) y del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU) y del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN) y del Grupo Parlamentario Mixto (GPMX)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), el Grupo Parlamentario Socialista (GPS), el Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN) y el Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«Se modifica el apartado dos de la Disposición Adicional Sexagésimo Cuarta de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, relativa a los Beneficios Fiscales aplicables al evento de Salida de la Vuelta al Mundo a Vela, Alicante 2011, que queda redactado de la siguiente forma:

"Dos. La duración de este programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2014."»

JUSTIFICACIÓN

Ampliación del plazo de los beneficios Fiscales aplicables al evento de salida de la Vuelta al Mundo a Vela, «Alicante 2011», que no se recogieron en los últimos Presupuestos Generales del Estado.

---

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Palacio del Senado, 14 de septiembre de 2011.—La Portavoz, **María del Carmen Silva Rego.**

**ENMIENDA NÚM. 8**
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Dieciocho.**

ENMIENDA

De modificación.

Enmienda de modificación al Artículo Único. Apartado dieciocho:

cve: BOCG_D_09_113_1027

El último párrafo del apartado 2 del artículo 15 queda redactado de la siguiente manera:

«Una vez autorizadas e inscritas en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores estas instituciones quedarán sometidas a las mismas obligaciones de información que se establecen en el quinto párrafo del apartado 1 anterior».

JUSTIFICACIÓN

Corrección técnica. Adecuación de remisiones del texto del Proyecto de Ley.

---

**ENMIENDA NÚM. 9**
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Veintiocho.**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo tercero del apartado 3 del Artículo 26 queda redactado de la siguiente manera:

«La autorización, junto con información adecuada y exacta sobre la fusión prevista que se determinará reglamentariamente, deberá ser objeto de comunicación a los accionistas de todas las sociedades afectadas con posterioridad al depósito del proyecto de fusión en el Registro Mercantil, a través de un procedimiento que asegure la recepción de aquél en el domicilio que figure en la documentación de la sociedad.»

JUSTIFICACIÓN

Corrección técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 10**
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Sesenta y ocho.**

ENMIENDA

De modificación.

La letra b) del Artículo 80 queda redactada de la siguiente manera:

«b. La inversión en cualesquiera activos distintos de los autorizados legalmente o de los permitidos por el folleto, el documento con los datos fundamentales para el inversor, los estatutos o el reglamento de la IIC, siempre que ello desvirtúe el objeto de la IIC, perjudique gravemente los intereses de los accionistas o partícipes, o se trate de incumplimiento reiterado.»

JUSTIFICACIÓN

Corrección técnica.

---

cve: BOCG_D_09_113_1027